



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ÉPOCA INDEPENDIENTE

En 1824 se promulgó la Constitución que regiría en la República Federal Centro Americana. Debido a las constantes guerras de esa época y a la situación anárquica reinante, esta carta fundamental no entró en vigencia. El 8 de abril de 1826 se promulgó una constitución, que en su artículo 44 textualmente decía: “El Poder Judicial (reside) en tribunales y jueces, nombrados según previene esta Constitución y las leyes”.

El artículo 113 otorgaba a tribunales y jueces del estado, el ejercicio del poder judicial, y la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales “pero sus funciones se limitarán precisamente a esto y hacer que se ejecute lo juzgado”.

La Corte Suprema de Justicia de la que hablaba esta Carta Magna, estaría compuesta por no menos de 5 magistrados, ni más de 7, que se renovarían cada dos años, elegidos “por los pueblos del estado”.

En 1838, se promulgó la primera Constitución del “Estado Soberano, libre e independiente de Nicaragua”. Esta carta magna contenía atribuciones del “poder judicial”, bastante similares a la constitución de 1826. Entre las partes más importantes referidas al poder judicial, sobresalían, los requisitos establecidos para ser individuo de la Suprema Corte: “ser centroamericano, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado seglar y mayor de 28 años”.

Así mismo dejaba clara la independencia del poder judicial en su artículo 150: “Ni el Poder Judicial, ni el Ejecutivo, ni cualquier otra autoridad pueden ejercer las funciones judiciales. Los Tribunales y jueces no podrán ejercer otras funciones que la de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”.